

APROBADO
21 Nov 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 64 de 2023 Senado “*por medio de la cual se permite el divorcio por la sola Acreditación voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan garantizar los derechos laborales, culturales y de Actoral; autor de los actores y actrices en Colombia. otras disposiciones,*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, con excepción de lo previsto en el presente artículo con respecto a la causal 10 del artículo 154.

La demanda de divorcio podrá presentarse en cualquier tiempo, sin límites de caducidad.

Cuando se pretenda la obtención de reparaciones económicas o cualquier otro tipo de sanciones deberá presentarse la solicitud sobre reparaciones económicas o sanciones, dentro del término de dos (2) años, contados desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. del artículo 154 o desde cuando sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5ª del artículo 154. En todo caso, la demanda de divorcio que no contenga fines económicos o de sanciones, podrá presentarse en cualquier tiempo.

La causal 3ª del artículo 154 cuando fuere debidamente probada dará lugar **a la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas** a favor de la persona víctima de violencia intrafamiliar que la alega. Estas reparaciones ~~compensaciones~~ serán declaradas en la sentencia de divorcio, aun de oficio.

Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio que contenga las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo. El demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.

PARÁGRAFO. La propuesta de divorcio contendrá, si es el caso: disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ~~entre ellos, las reparaciones económicas y/o simbólicas~~ **la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas**, y sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Si hubiere hijos, la propuesta deberá contener la forma cómo contribuirán los padres a su crianza, educación y establecimiento, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal

[Handwritten signature]
8 Nov 2023

de los menores y régimen de visitas y su periodicidad; primando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

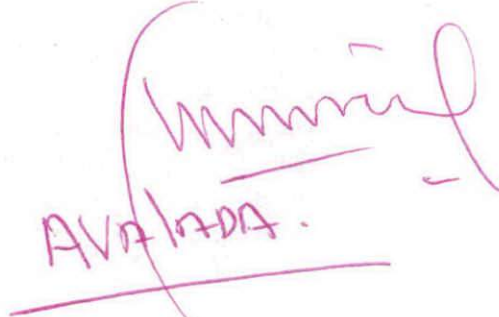
El juez deberá revisar de oficio la asignación de la obligación alimentaria propuesta por las partes en el caso de encontrarse involucrados menores de edad y la asignación de obligaciones alimentarias entre las partes, a fin de verificar si uno de los cónyuges carece de medios para la subsistencia. **Asimismo, el juez deberá revisar de oficio y desde una perspectiva de género la existencia de otras causales de divorcio y ordenar todas las medidas para proteger al cónyuge que se encuentre en una situación de riesgo o en la posibilidad de sufrir un daño grave para su integridad personal, su vida o su propiedad.**

En todo caso, el juez podrá proponer fórmulas de arreglo alternativas a las propuestas presentadas por las partes, siempre que se garanticen los derechos de alimentos de los menores de edad y del cónyuge que carezca de medios de subsistencia.

PARÁGRAFO. Los contrayentes que suscriban capitulaciones matrimoniales podrán regular el tema de las indemnizaciones por terminación unilateral del matrimonio.

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


AVALADA.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de reparación integral para reemplazar los términos reparaciones económicas y simbólicas tiene como finalidad armonizar el parágrafo con las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la reparación. Respecto a la reparación integral, la Corte Constitucional en Sentencia SU -080 de 2020 y SU-349 de 2022 determinó que la reparación integral es un imperativo para la protección efectiva de los derechos en casos de violencia intrafamiliar. Así, la reparación integral va más allá de la indemnización económica o las medidas simbólicas. Esta reparación también incluye medidas de rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Las medidas de restitución comprenden “el restablecimiento de la libertad, el trabajo, la propiedad, la educación, o de forma general, el reintegro de la vida en sociedad que la persona llevaba antes del daño”. La rehabilitación comprende la atención en servicios médicos, psicológicos, jurídicos, educativos y demás que puedan ser utilizados para tratar un daño. La satisfacción implica “medidas simbólicas tendientes a investigar y difundir la verdad de lo sucedido y sancionar a los responsables, mostrar solidaridad, crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas”. Finalmente, las garantías de no repetición, como medidas adoptadas en respuesta a la violencia doméstica para evitar que vuelva a sucederle a la misma víctima o a otras víctimas similares a ella. Esta medida implica abordar factores sociales amplios que dieron origen a la violencia doméstica.

Ferstman, C. Do Guarantees of Non-Recurrence Actually Help to Prevent Systemic Violations? Reflections on Measures Taken to Prevent Domestic Violence. *Neth Int Law Rev* 68, 387–405 (2021). <https://doi.org/10.1007/s40802-021-00204-8>

Palacino, Daniela. La violencia intrafamiliar como causal de divorcio y el rol de la responsabilidad civil. (2023) <https://familiaseinfancia.uexternado.edu.co/la-violencia-intrafamiliar-como-causal-de-divorcio-y-el-rol-de-la-responsabilidad-civil/>

Zubiria Posada N. ¿Qué es la Reparación Integral? ¿Cuáles son sus componentes y cómo están contemplados en la Ley y en la Jurisprudencia?. Corporación Excelencia por la Justicia.

Agregar la obligación del juez de revisar de oficio la existencia de otras causales y de adoptar medidas de oficio para proteger al cónyuge que esté en una situación de riesgo por el divorcio tiene su fundamento en las investigaciones realizadas en países con características similares a las de Colombia. En primer lugar, Aixa (2019) en su investigación sobre las consecuencias de divorcio unilateral en México encontró que las leyes destinadas a facilitar la disolución del matrimonio no necesariamente disminuirían la violencia de género, ya que en países en desarrollo económica, pueden conducir al resultado opuesto. Específicamente argumenta

“mis resultados han mostrado evidencia sólida de que, a largo plazo, el divorcio unilateral ha llevado a un aumento estadísticamente significativo y de gran magnitud en la violencia de pareja (3,7 puntos porcentuales o 21% de la media de la muestra inicial). En segundo lugar, Hoehn-Velasco y Penglase argumentan que la introducción de leyes de divorcio unilateral sin culpa resulta en menores pagos de pensión alimenticia, ya que los jueces pueden desconocen transgresiones pasadas, lo que resultaría en pagos de alimentos o indemnizaciones más bajas.

Aixa García-Ramos, Divorce laws and intimate partner violence: Evidence from Mexico, *Journal of Development Economics*, Volume 150, 2021).

Hoehn-Velasco Luaren And Penglase, Jacob. The Impact of No-Fault Unilateral Divorce Laws on Divorce Rates in Mexico, *Journal Economic Development and Cultural Change*. Vol. 70, Number 1. (2021)

Finalmente, la palabra perspectiva de género busca materializar la sentencia SU 080 de 2020, providencia en la que la Corte Constitucional Sostiene :

i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género discriminatorios, y; iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyan o no bloque de constitucionalidad- son referentes necesarios al construir una interpretación pro fémina, esto es, una consideración del caso concreto que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima”.

Así mismo, de acuerdo a la Corte Constitucional (Sentencia T-967 de 2014 y T-012 de 2016), “desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)” Igualmente en esta sentencia, la Corte exhortó al Congreso de la República para que, de acuerdo a sus respectivas funciones, emprendan las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes aún en los operadores de justicia en Colombia.